

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la eñora Juez, la presente Demanda Ejecutiva por Pago Directo, para su revisión, la cual fue radicada en el despacho el día 25 de Junio de 2021, remitida por el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de agosto de 2021.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1455
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00421-00
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar al presente trámite DE PAGO DIRECTO, denominado SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHÍCULO promovido por la sociedad RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO., identificada con NIT: 900.977.629-1 obrando a través de apoderada judicial, respecto al vehículo de placas: JBV030, de propiedad del señor LISANDRO RAMOS PEDREROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.145.377, se advierten las siguientes falencias que no permiten emitir las ordenes solicitadas:

De cara a lo reglado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, art. 82 del C.G.P., art. 467, Num. 1 del C.G.P., la parte actora no allegó el Certificado de Tradición y Libertad que acredite la propiedad actual del demandado sobre el bien perseguido. En consecuencia, ésta instancia;

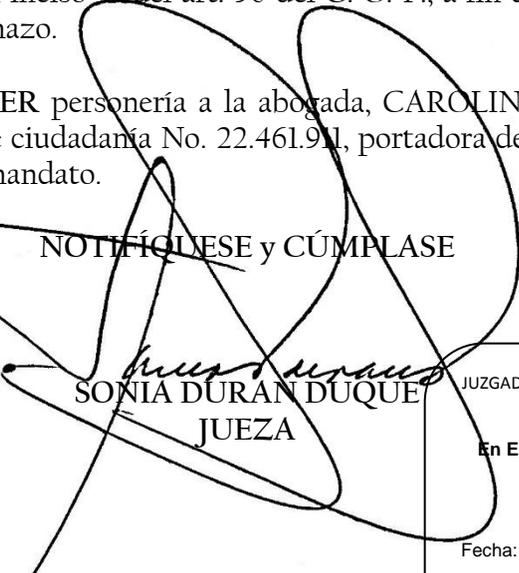
RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente **EJECUCION POR PAGO DIRECTO** a través de **SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO** que promueve la sociedad RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO., solicitando se libre la orden de aprehensión del vehículo de Placas: JBV030, de propiedad del señor LISANDRO RAMOS PEDREROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.145.377, conforme a las razones procesales reseñadas.

SEGUNDO.- CONCEDASE a la parte actora el término legal de CINCO (05) días conforme lo reglamenta el inciso 4º del art. 90 del C. G. P., a fin de subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo.

TERCERO.- RECONOCER personería a la abogada, CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911, portadora de la T. P. No. 129.978 del C. S. de la J., conforme al mandato.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **125** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 AGT 2021**
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria